

- TEMARIO - oposiciones



PRIMERA PARTE: TEMA 1 AL TEMA 14



AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

TEMAS:

25

PLAZAS:

5

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-34-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO los 25 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de la convocatoria 07/2025 de Empleo público de los años 2022 y 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 23 de mayo de 2022 y 1 de febrero de 2024 respectivamente, donde se publican varias plazas entre las que se encuentran 5 plazas de Auxiliar Administrativo, subgrupo C2.

El temario es el siguiente:

Parte general:

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El defensor del Pueblo. El tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.
2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.
4. El Gobierno: composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con carácter de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

Parte específica:

6. La Administración Local: la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: organización y competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales.
7. El procedimiento administrativo. Principios Generales. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Fases del procedimiento administrativo general: iniciación, ordenación, instrucción. Cómputo de términos y plazos. La prescripción y la caducidad.
9. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución exprés. La terminación convencional. La falta de resolución exprés: el régimen de silencio administrativo. La desistencia y la renuncia. La caducidad.
10. Los interesados/das: capacidad de obrar y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El administrado: concepto y clases.
11. Los recursos administrativos: principios generales. Actas susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación. Las causas de abstención y recusación; procedimiento.
13. La organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El plenario. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales.
14. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La Hacienda Local y la administración tributaria. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.
16. El Personal al Servicio de las Entidades Locales: derechos y deberes de los empleados públicos; políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género, y dirigidas a la atención de personas con discapacidad y/o dependientes.
17. Concepto de administración electrónica. Aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones a la Administración. El marco jurídico de la Administración electrónica.
18. Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Portales de internet, punto de Acceso general electrónico y sedes electrónicas. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas.
19. Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Identificación y autenticación de las Administraciones Públicas y las personas interesadas. Expediente administrativo electrónico.
20. La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno: derechos de acceso a la información pública, fechas abiertas.
21. La protección de los datos de carácter personal en las Administraciones Públicas. La protección de datos personales y su normativa reguladora.
22. Procesadores de textos: Microsoft Word versión 365. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión e impresión de documentos. Composición del documento e integración de distintos elementos. Personalización del entorno de trabajo.
23. Hojas de cálculo: Microsoft Excel versión 365. Principales funciones y utilidades. El entorno de trabajo. Introducción y edición de datos. Formatos. Configuración e impresión de la hoja de cálculo. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.
24. Bases de datos: Microsoft Access versión 365. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.
25. Correo electrónico: conceptos fundamentales y funcionamiento. Microsoft Outlook versión 365. El entorno de trabajo. Remitir, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas del mensaje. Libreta de direcciones.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| INTRODUCCIÓN: | 3 |
| ÍNDICE | 5 |
| 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El defensor del Pueblo. El tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. | 6 |
| 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. | 72 |
| 3. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes. | 125 |
| 4. El Gobierno: composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales..... | 142 |
| 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con carácter de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales. | 148 |
| 6. La Administración Local: la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: organización y competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales. | 176 |
| 7. El procedimiento administrativo. Principios Generales. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. | 210 |
| 8. Fases del procedimiento administrativo general: iniciación, ordenación, instrucción. Cómputo de términos y plazos. La prescripción y la caducidad..... | 210 |
| 9. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución exprés. La terminación convencional. La falta de resolución exprés: el régimen de silencio administrativo. La desistencia y la renuncia. La caducidad..... | 225 |
| 10. Los interesados/das: capacidad de obrar y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El administrado: concepto y clases. | 242 |
| 11. Los recursos administrativos: principios generales. Actas susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. | 255 |
| 12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación. Las causas de abstención y recusación; procedimiento..... | 265 |
| 13. La organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El plenario. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. | 286 |
| 14. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.. | 356 |

Parte general:

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El defensor del Pueblo. El tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).

2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Organización Territorial del Estado en la Constitución Española

Introducción

La Constitución Española de 1978 establece un modelo de organización territorial singular que reconoce y garantiza la unidad del Estado a la vez que permite la autonomía de las nacionalidades y regiones. Este equilibrio entre unidad y diversidad es uno de los aspectos más relevantes y debatidos del texto constitucional.

Principios Generales: Unidad y Autonomía

El **artículo 2 de la Constitución** enuncia dos principios clave:

- **La unidad de la Nación española**, como patria común e indivisible.
- **El reconocimiento del derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran, y la solidaridad entre todas ellas.

Este artículo sienta las bases de lo que se conoce como el **Estado autonómico**, una fórmula intermedia entre el Estado unitario y el Estado federal.

Las Entidades Territoriales: Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios

La Constitución organiza el territorio en varios niveles:

1. El Estado

Es el ente soberano que garantiza la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos y preserva la unidad del sistema jurídico y económico.

2. Comunidades Autónomas

- Recogidas en el **Título VIII** (arts. 137-158), son entidades territoriales dotadas de autonomía legislativa y ejecutiva.
- Se constituyen voluntariamente por una o varias provincias con identidad histórica, cultural o económica.
- Cada Comunidad Autónoma tiene su **Estatuto de Autonomía**, norma institucional básica aprobada por las Cortes Generales.

3. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.

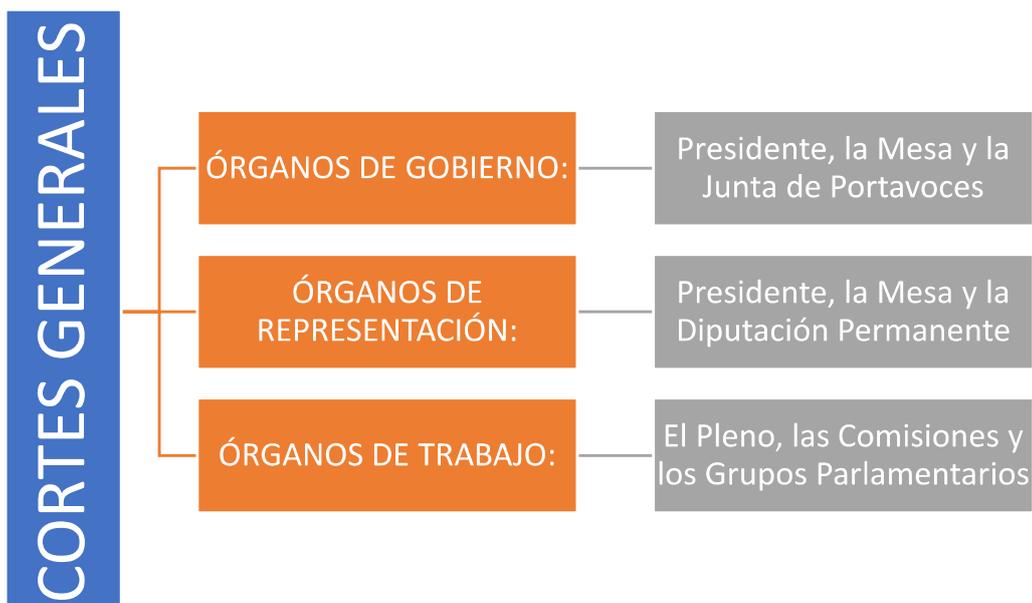
LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.



4. El Gobierno: composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

La Constitución Española de 1978 establece en su Título IV la regulación del Gobierno y la Administración del Estado.

El Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Asimismo, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y a las leyes.

Está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, los Ministros y los demás miembros que establezca la ley. Su nombramiento y cese se regulan en el artículo 101, estableciendo que el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria, dimisión o fallecimiento de su Presidente.

El Presidente del Gobierno es nombrado por el Rey, previa investidura otorgada por el Congreso de los Diputados, y dirige la acción del Gobierno, coordina las funciones de los demás miembros y asume la representación del mismo.

En cuanto a la Administración del Estado, está integrada por el conjunto de órganos y servicios que ejecutan las políticas públicas diseñadas por el Gobierno. Su actuación debe estar sometida plenamente a la ley y al Derecho, tal como garantiza el artículo 103 de la Constitución, que exige que sirva con objetividad los intereses generales, actuando conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Además, la Administración del Estado debe respetar la estructura territorial del Estado, coexistiendo con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, conforme a los principios de colaboración y coordinación.

En definitiva, la Constitución configura al Gobierno como la cúspide de la dirección política del Estado y a la Administración como el instrumento de ejecución de esa dirección, dentro del marco del principio de legalidad y al servicio de los intereses generales.

Veamos a continuación el Título IV.

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con carácter de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO:

El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Parte específica:

6. La Administración Local: la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: organización y competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales.

La Administración Local constituye el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y desempeña un papel esencial en la articulación territorial del Estado español. Su marco jurídico fundamental se encuentra en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, norma que, en desarrollo de la Constitución Española de 1978, establece los principios generales de la autonomía local, la organización institucional y las competencias de los municipios, provincias y demás entidades locales.

El municipio, como entidad básica de la organización territorial, ocupa una posición central en el estudio del régimen local. La LRBRL regula tanto su estructura orgánica —donde destacan el alcalde, el pleno y la junta de gobierno local— como sus competencias, que abarcan desde la prestación de servicios públicos de proximidad hasta la ordenación urbanística, la protección del medio ambiente o la promoción de actividades culturales y sociales.

Asimismo, la Ley recoge disposiciones comunes aplicables al conjunto de las entidades locales, garantizando principios de funcionamiento homogéneos y el respeto al marco constitucional de autonomía y coordinación con las demás administraciones públicas. De esta forma, se busca conciliar la capacidad de autogobierno local con la necesaria coherencia del sistema general de organización territorial del Estado.

En definitiva, el estudio de la Ley 7/1985 y de la regulación del municipio constituye una pieza clave para comprender el alcance y los límites de la autonomía local, así como la importancia de las entidades locales en la gestión de los intereses públicos más próximos a la ciudadanía.

En este tema nos solicitan parte del título II, veamos su estructura completa.

TÍTULO II. El municipio

Artículo 11.

CAPÍTULO I. Territorio y población

Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.

CAPÍTULO II. Organización

Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno

CAPÍTULO III. Competencias

Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios.

CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales

Artículo 29: Concejo Abierto

Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.

Y también nos piden el título V. Para que resulte más fácil entender el contexto de la ley empecemos por ver un esquema de la estructura completa de la misma.

7. El procedimiento administrativo. Principios Generales. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Fases del procedimiento administrativo general: iniciación, ordenación, instrucción. Cómputo de términos y plazos. La prescripción y la caducidad.

UNIFICAMOS LOS 2 TEMAS POR TRATARSE DEL MISMO TÍTULO DE LA LEY.

Los principios generales y el concepto del procedimiento administrativo, realmente, no están escritos en ninguna ley y menos todavía, en la ley 39/2015 en donde se regula todo lo relacionado con el procedimiento administrativo. Podríamos decir, que los principios generales del procedimiento son en los que se basa dicho procedimiento y que constituyen la estructura básica de esta institución jurídica.

De este modo, el artículo 105 de la Constitución, establece que la ley tiene que regular el procedimiento por el cual se producen los actos administrativos, garantizando, la audiencia del interesado cuando proceda, siendo esta una garantía de los ciudadanos con la relación en las Administraciones Públicas. Puede definirse el procedimiento administrativo, como la forma de actuar en materia administrativa y su incumplimiento puede llegar a invalidar el acto. El procedimiento administrativo va generando un expediente a través de su recorrido, figurando en dicho expediente los documentos que se van generando, normalmente escritos y que servirá de base para llegar a una resolución.

Todo este proceso de generación de expedientes es el que está regulado en el Título IV de la Ley 39/2015 que veremos a continuación.

Veamos los principios generales del procedimiento administrativo:

El principio de contradicción

El procedimiento administrativo, bien se inicie de oficio o a instancia de parte interesada, tiene, en todo caso, carácter contradictorio, es decir la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva.

En términos constitucionales estrictos, no hay procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada uno de los trámites procedimentales, esto es, si no existe un auténtico debate contradictorio tanto sobre los hechos como sobre su calificación jurídica.

El principio de economía procesal

Son diversos los preceptos de la LRJPAC que de forma directa o indirecta se refieren a este principio. Así, bajo el rótulo celeridad, el art. 75 obliga a acordar en un sólo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo y el 73 en el que admite la acumulación de varios expedientes en uno sólo cuando entre ellos guarden una conexión íntima.

9. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución exprés. La terminación convencional. La falta de resolución exprés: el régimen de silencio administrativo. La desistencia y la renuncia. La caducidad

LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE RESOLVER: ESPECIAL REFERENCIA A LOS ACTOS PRESUNTOS

1. Introducción

La obligación de la Administración Pública de resolver los procedimientos administrativos es un principio fundamental del Derecho Administrativo que garantiza la seguridad jurídica y el derecho de los ciudadanos a obtener una respuesta a sus solicitudes. Esta obligación está regulada en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (LPACAP).

Dentro de este marco, los **actos presuntos** juegan un papel clave, ya que establecen las consecuencias jurídicas cuando la Administración incumple su deber de resolver en plazo.

2. La obligación de resolver en el procedimiento administrativo

2.1. Fundamento y alcance

El **artículo 21 de la Ley 39/2015** establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos administrativos, independientemente de si han sido iniciados a instancia de parte o de oficio.

El objetivo de esta obligación es garantizar la eficacia administrativa y la protección de los derechos de los ciudadanos, evitando la indefensión causada por la inactividad de la Administración.

2.2. Plazos para resolver

El artículo 21 también fija los plazos en los que la Administración debe resolver los procedimientos. En general:

- **Plazo máximo:** Se establece en la norma reguladora del procedimiento. Si no hay un plazo específico, el plazo general es de **tres meses**.
- **Cómputo:** Los plazos empiezan a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido registrada o desde el acuerdo de iniciación en los procedimientos de oficio.
- **Interrupción y suspensión:** Existen causas que pueden interrumpir o suspender el plazo de resolución, como la solicitud de informes preceptivos o la necesidad de subsanar documentación.

El incumplimiento del plazo sin resolución expresa da lugar a la figura del **acto presunto**.

12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación. Las causas de abstención y recusación; procedimiento.

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La organización de la Administración Pública en España atiende a un organigrama, expuesto en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su Título Preliminar, capítulos I y II, cuyos artículos veremos más adelante. Toda esta organización junto con la forma de actuar de la Administración se basa en unos principios básicos, entre los que se encuentran los principios constitucionales y los principios expuestos en cada una de las leyes que afectan a dicha organización y actuación de las administraciones públicas. Cuando hablamos de administraciones públicas, nos referimos a todas, incluyendo entidades territoriales, el Estado, etc.

Veamos los principios:

Principios constitucionales de organización Las Administraciones Públicas: Se entiende por potestad organizativa un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su autoorganización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes ordinarias.

La potestad organizativa debe inspirarse actualmente en una serie de principios y límites que imponen la Constitución en su artículo 103 y la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), concretamente en el artículo 3. El artículo 103 de la Constitución afirma que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

Principios de eficacia y eficiencia

La eficacia, consistente en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia significa, que hay que conseguir que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

El principio de eficiencia va junto con el de eficacia porque lo complementa, y atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Principio de jerarquía

Toda la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de inferior. Este principio se hace plenamente efectivo cuando se cumplen dos condiciones: en primer lugar, la existencia de una pluralidad de órganos materialmente competentes ante una actuación y que guardan diferente nivel en la estructura; en segundo lugar, la prevalencia del órgano con grado superior sobre los inferiores para dirigir y sustituir la voluntad de éstos en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado.

13. La organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El plenario. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales.

Organización y competencias municipales.

La administración municipal representa el nivel institucional más cercano a la ciudadanía y tiene encomendada una función esencial en la gestión de los intereses colectivos dentro del territorio local. Su existencia, naturaleza y capacidad de autogobierno están garantizadas por la norma básica que regula el régimen local, desarrollando el principio constitucional de autonomía para la gestión de sus propios asuntos.

Dicha norma reconoce a los municipios como entidades con personalidad jurídica plena y autonomía, estableciendo los elementos que los configuran —como el territorio, la población y la organización— y fijando los principios generales de su régimen jurídico. Asimismo, se define una organización básica obligatoria para todos los municipios, adaptada según su población, que incluye órganos como el pleno, la alcaldía y, en su caso, la junta de gobierno local, cuyas competencias, funcionamiento y régimen de sesiones están regulados en detalle por el reglamento orgánico correspondiente.

Por otra parte, un texto refundido integra y sistematiza múltiples disposiciones sobre el funcionamiento administrativo y económico de las entidades locales, recogiendo cuestiones como el régimen del personal al servicio de la corporación, las relaciones interadministrativas o los principios de eficacia y coordinación en la gestión pública local.

El desarrollo reglamentario de esta normativa básica se plasma en una disposición que regula la organización y el funcionamiento de las entidades locales, especialmente en lo relativo a la constitución de las corporaciones, la estructura de sus órganos, el régimen jurídico de las sesiones y acuerdos, y las normas sobre publicidad y validez de los actos municipales. En sus títulos centrales se establece un marco operativo para el día a día de los órganos de gobierno local, asegurando la legalidad y transparencia de su actuación.

Además, se establece un catálogo de competencias que pueden ser ejercidas con carácter propio o por delegación, siguiendo criterios de cercanía, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos. La atribución y distribución de estas funciones responde también a un modelo de colaboración entre administraciones públicas, con el objetivo de garantizar la coherencia en la prestación de los servicios.

El conocimiento articulado de estas disposiciones permite comprender el diseño institucional del gobierno municipal y los instrumentos de que dispone para intervenir eficazmente en la vida colectiva de sus habitantes, respetando siempre los principios de legalidad, subsidiariedad y autonomía local.

A continuación, veremos en detalle y siguiendo un orden jerárquico cada una de estas normativas.

- L7/1985 art. 1 a 28
- RD 781/1986 Título 2 capítulo 2, título 3 capítulos 2 y 3.
- RD 2568/1986 títulos 2, 3 y 4

14. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.

- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.

- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.